



# COLEGIO GIMNASIO LOS CEDROS

*"Creciendo juntos, crecemos hacia la excelencia"*

## **Póliza de SEGURO LIBERTY Protección Estudiantil**

### **AMPARO BÁSICO DE MUERTE ACCIDENTAL**

Si a consecuencia directa y exclusiva de un accidente cubierto por la presente póliza el alumno asegurado muere, Liberty Seguros de Vida S.A., pagará al beneficiario o beneficiarios una indemnización igual a la suma asegurada por muerte accidental, siempre que dicho fallecimiento ocurra con ocasión del accidente y dentro de los ciento ochenta días (180) calendario siguientes de mismo.

### **OTROS EVENTOS QUE SE CONSIDERAN COMO ACCIDENTES**

- Las mordeduras de animales.
- Los producidos en la práctica de deportes, competencias de velocidad, expediciones y exploraciones cuando estas no sean profesionales.
- Muerte o lesiones causadas al asegurado con ocasión del hurto o hurto calificado del cual haya sido víctima.
- Accidentes de tránsito como conductor o acompañante de cualquier vehículo salvo motocicletas.
- El ahogamiento.
- Accidentes en bicicletas.
- Práctica de deportes en competencias programadas por la institución educativa.
- Intoxicación involuntaria
- Las lesiones que ocurra al asegurado durante el viaje como pasajero de una aeronave, al subir o bajar de la misma, sea ordinario, especial o contratado siempre que lo realice en compañía de transporte aérea colombiana, extranjera, con itinerarios debidamente publicados y autorizada para el transporte de pasajeros.
- Muerte o lesiones corporales causados con arma de fuego, cortante, punzante o contundente, explosivos, envenenamiento, homicidio y actos terroristas, siempre y cuando el asegurado no participe en estos.

### **EXCLUSIONES**

Salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no ampara las lesiones o la muerte ocasionadas directa o indirectamente por cualquiera de las siguientes causas:

A. Consecuencias directas o indirectas de guerra civil o extranjera, invasión, conflictos de carácter militar, hostilidades operaciones bélicas, revolución, actos de cualquier autoridad legalmente constituida y demás acciones que constituyan delito de acuerdo con su definición legal.

B. Consecuencia directa o indirecta de conmoción civil, motín, sedición, asonada, de acuerdo con su definición legal. Accidentes ocurridos cuando el asegurado se encuentre prestando sus servicios en las fuerzas armadas, navales aéreas o de policía, de cualquier país o autoridad internacional.

C. Los accidentes que sobrevengan de lesiones inmediatas o tardías causadas por energía atómica, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

D. El suicidio, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

E. Los accidentes que ocurran cuando el asegurado participe en competencias de velocidad o habilidad, o practique deportes de alto riesgo tales como paracaidismo, alas delta, motocross, laderismo, kantismo, motociclismo, automovilismo, parapente, aviación no comercial, montañismo y otros similares.



F. Accidentes ocurridos cuando el asegurado sea conductor o pasajero de motocicletas o motonetas.

G. Homicidio doloso de acuerdo con la definición legal.

H. Las lesiones o muerte ocasionadas cuando el asegurado se encuentre viajando como pasajero, piloto o tripulante en aviones privados.

I. Los accidentes que ocurran como consecuencia de que el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o de sustancias que por su propia naturaleza produzcan alteración del estado de plena conciencia, a menos que el asegurado no se haya colocado voluntariamente en el mencionado estado.

J. Los accidentes causados, por violación por parte del asegurado de cualquier norma legal o reglamentaria.

K. Lesiones o muerte causadas por accidentes ocurridos con anterioridad al inicio de vigencia de la póliza, o al ingreso del asegurado a ésta.

L. Cualquier enfermedad no amparada por la póliza y sus consecuencias.

## **DESAPARICIÓN**

Para todos los efectos del presente seguro se presumirá la muerte accidental del asegurado cuando a consecuencia de alguna de las causas que adelante se estipulan, se produzca la declaración de la muerte presunta por desaparecimiento, con arreglo a la ley colombiana.

Tales causas son las siguientes:

A. Desaparición en catástrofes naturales como: Terremotos, Inundaciones, etc.

B. Desaparición en algún río o lago, o en el mar, o como consecuencia del extravío, caída, naufragio, o encalladura de cualquier vehículo.

En tales casos, con arreglo a los términos y condiciones de la presente póliza, Liberty Seguros de Vida S.A. pagará a los beneficiarios la suma estipulada en el amparo básico de muerte accidental, de acuerdo con las normas legales.

## **MUERTE NO ACCIDENTAL**

Bajo esta cobertura Liberty cubre el riesgo de fallecimiento por enfermedad no preexistente.

### **Exclusiones**

1. Las exclusiones generales indicadas en cláusula segunda

## **ENFERMEDAD PREEXISTENTE**

### **Definición Enfermedad pre-existente**

Es cualquier patología, afección o condición médica diagnosticada o manifiesta con anterioridad a la entrada en vigencia de esta póliza o a la fecha de ingreso de cada asegurado, sean estas agudas o crónicas, quedarán excluidas de las coberturas otorgadas bajo el contrato de seguro que se celebre, salvo manifestación expresa en contrario de la aseguradora. Cuando la patología principal sea preexistente, quedarán además excluidas todas aquellas patologías relacionadas con ella.

**NOTA:** En caso de ser contratada la cobertura de MUERTE NO ACCIDENTAL, no se indemnizara por la cobertura de MUERTE ACCIDENTAL es decir son excluyentes entre sí.

## **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE**

Para todos los efectos del presente amparo, se entiende por incapacidad total y permanente por accidente la sufrida por el asegurado menor de sesenta (60) años de edad, o cualquiera otra edad expresada en las condiciones particulares



de la póliza para este amparo, que haya sido producida por un accidente y estructurada estando dicho asegurado con cobertura bajo el presente amparo y siempre que no concurra una de las exclusiones adelante señaladas.

Para la operancia de esta cobertura se requiere que las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales sufridas por el alumno asegurado que ocurran como consecuencia de un accidente sucedido dentro de la vigencia de la póliza, produzcan una pérdida de la capacidad igual o superior al 50%, sin perjuicio de que se pacte un porcentaje diferente en las condiciones particulares de la póliza.

La pérdida de capacidad laboral debe ser certificada por la junta regional o nacional de calificación de invalidez o por los entes autorizados en el sistema general de seguridad social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

1. La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos
2. La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella.
3. La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibiotarsiana o por encima de ella.
4. La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones tibiotarsiana o por encima de ella, siempre y cuando la pérdida de la mano y del pie ocurran dentro de la vigencia de la póliza.

Para efectos de este amparo se considera ocurrido el siniestro, el día (fecha) de la estructuración de la incapacidad total y permanente.

#### **Exclusiones**

1. Las exclusiones generales indicadas en cláusula segunda
2. La incapacidad provocada por el asegurado.

#### **Deducciones o limitaciones**

La indemnización por el amparo de incapacidad total y permanente por accidente produce la terminación del contrato del seguro y de los amparos adicionales opcionales contratados. Por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, Liberty quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere a la presente póliza, y sus amparos adicionales.

#### **AMPARO DE DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL**

Si con motivo de un accidente cubierto por la presente póliza el asegurado sufre una pérdida por desmembración dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo, Liberty Seguros de Vida S.A. reconocerá las indemnizaciones establecidas en la tabla:

<b>Escala de indemnizaciones sobre la suma asegurada por desmembración</b>	
<b>Causal</b>	<b>%</b>
1. Por inhabilitación o pérdida de ambas manos o ambos pies	100%
2. Por inhabilitación o pérdida de una mano y un pie	100%
3. Por pérdida total de la visión de ambos ojos	100%
4. Por inhabilitación o pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida total de la visión por un ojo	100%
5. .Por pérdida total y definitiva del habla	100%
6. .Por pérdida total de la audición, irreparable por medios artificiales	100%
7. Enajenación mental incurable	100%



8. Por inhabilitación o pérdida de la mano derecha o del pie derecho	60%
9. Por inhabilitación o pérdida de la mano izquierda o del pie izquierdo	50%
10. Por pérdida total de la visión de un ojo	50%
11. Por fractura no consolidada de una mano (seudoartrosis total)	45%
12. Por anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%
13. Por fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35%
14. Por fractura no consolidada de una rótula (seudoartrosis total)	30%
15. Por anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30%
16. Por anquilosis del hombro en posición no funcional	30%
17. Por anquilosis del codo en posición no funcional	25%
18. Por pérdida del dedo pulgar de la mano derecha, que comprende las dos falanges	25%
19. Por anquilosis de la cadera en posición funcional	20%
20. Por fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20%
21. Por anquilosis del codo en posición funcional	20%
22. Por anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%
23. Por anquilosis de la rodilla en posición funcional	15%
24. Por pérdida del dedo pulgar de la mano izquierda, que comprende las dos falanges	15%
25. Por anquilosis del empeine (cuello del pie) en posición no funcional	15%
26. Por acortamiento de un miembro inferior por lo menos en cinco cmts.	15%
27. Por anquilosis de la muñeca en posición funcional	15%
28. Por pérdida de cada uno de los dedos de la mano excepto el pulgar	10%
29. Por anquilosis del empeine en posición funcional	8%
30. Por acortamiento de un miembro inferior por lo menos en tres cmts	8%
31. Por pérdida del dedo grueso artejo del pie	5%
32. Por pérdida de cada uno de los dedos del pie, excepto el dedo grueso artejo	3%

### Limitaciones:

- Las indemnizaciones pagadas por concepto de los numerales 18, 24, 28, 31 y 32 se deducirán de cualquier pago que se hiciera posteriormente por concepto de la pérdida de la mano o pie respectivo.
- En los casos de pérdida de varios miembros, órganos o facultades de las enumeradas en el cuadro producidas por el mismo accidente, el valor total de la indemnización será la suma de los porcentajes correspondientes a cada una, sin exceder de la suma asegurada en este amparo opcional.
- La indemnización por el amparo de desmembración no es acumulable al amparo básico de muerte accidental o al amparo adicional opcional de muerte no accidental (si se toma este amparo), y por lo tanto, una vez pagada la indemnización por concepto de los numerales 1 al 7, se produce la terminación automática de la póliza y sus amparos adicionales opcionales.
- Igualmente, si a consecuencia de un accidente amparado por el presente amparo adicional opcional hubiere lugar a pagar beneficios por desmembración, y después, como consecuencia del mismo accidente el asegurado quedara incapacitado total y permanentemente, lo pagado por el presente amparo se deducirá de lo que pueda corresponder por el amparo de incapacidad total y permanente por accidente.

### DEDUCCIONES

La indemnización por el amparo de Desmembración no es acumulable al amparo de Muerte Accidental o Muerte por cualquier causa (Si se toma este amparo), y por lo tanto, una vez pagada la indemnización por concepto de los numerales 1 al 7 (pago del 100% de la Suma Asegurada), Liberty Seguros de Vida S.A. quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere a la presente póliza.



Si a consecuencia de un accidente hubiere lugar a pagar beneficios por desmembración, y después, como consecuencia del mismo accidente falleciere el asegurado, se indemnizará el amparo básico de Muerte Accidental por la diferencia del valor asegurado.

Igualmente, si a consecuencia de un accidente amparado por la siguiente póliza hubiere lugar a pagar beneficios por desmembración, y después, como consecuencia del mismo accidente el asegurado quedara incapacitado total y permanentemente, lo pagado por el presente amparo se deducirá de lo que pueda corresponder por el amparo de Incapacidad Total y Permanente por accidente.

### **PÉRDIDA**

Conforme se emplea aquí, respecto a los órganos o miembros que se mencionan, y para los efectos del presente amparo opcional, se entiende por inhabilitación la pérdida funcional total y definitiva de un miembro, y pérdida significa:

- a) Pérdida de las Manos: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana.
- b) Pérdida de los Pies: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana.
- c) Pérdida de los Dedos: Amputación traumática o quirúrgica que comprenda la totalidad de las falanges.
- d) Pérdida de los Ojos: La pérdida total e irreparable de la visión.

### **EXCLUSIONES**

Este amparo no contempla exclusiones particulares, salvo las señaladas para el amparo básico de muerte accidental.

### **AMPARO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE**

Si a consecuencia de un accidente amparado por la presente póliza el alumno asegurado requiere asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria u odontológica, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la ocurrencia del accidente, Liberty indemnizará los gastos por concepto de las mencionadas asistencias y exámenes complementarios necesarios, hasta la cantidad especificada como valor asegurado en la carátula de la póliza.

Las indemnizaciones pagadas por concepto de Gastos Médicos reducen automáticamente el valor asegurado de este amparo opcional, en las sumas indemnizadas.

### **RESTABLECIMIENTO DE VALOR ASEGURADO**

El valor asegurado en el amparo opcional de Gastos Médicos puede ser restablecido durante la vigencia de la póliza, para un nuevo accidente amparado por la misma, mediante el pago de la prima proporcional correspondiente.

### **ENFERMEDADES AMPARADAS**

Si cualquiera de los alumnos asegurados por esta póliza contrae alguna de las enfermedades a continuación indicadas, Liberty Seguros de Vida S.A. la asimilará a un accidente cubierto por la presente póliza y le brindará cobertura en gastos médicos hasta por los límites contratados en este amparo opcional.

Lo anterior, siempre y cuando estas enfermedades no sean preexistentes, y le sean diagnosticadas al alumno asegurado después de treinta (30) días de haber ingresado a la póliza.



Las indemnizaciones pagadas por concepto de gastos médicos reducen automáticamente el valor asegurado de este amparo opcional, en las sumas indemnizadas. La suma asegurada para esta ampliación será igual al 50% de la suma asegurada para gastos médicos por evento y máximo se pagara una vez al año:

### **CANCER**

Para todos los efectos de este amparo se entiende por cáncer, la presencia de un tumor maligno caracterizado por el crecimiento y dispersión incontrolable de células malignas y la invasión del tejido. Esto incluye linfomas, y la enfermedad de Hodkin (Linfogranuloma), en cambio, no incluye todos los tumores de la piel, salvo que se trate de melanomas malignos y cáncer in situ no invasivo.

### **POLIOMELITIS**

Se entiende como la enfermedad infecciosa aguda causada por u polio virus que inflama y daña las células del sistema nervioso encargadas del control muscular. La lesión de la medula espinal, se caracteriza clínicamente por atrofia y parálisis irreversible de los músculos afectados, generando contracción y deformidad permanente.

### **TETANOS**

Para todos los efectos de esta cobertura se entiende por tétanos la infección aguda producida por una bacteria (clostridium teta ni) que genera una toxina que irrita el sistema nervioso.

Esta infección tetanica se desarrolla después de estar expuesto a la bacteria por una lesión de piel, quemadura o punción. Se caracteriza por contracciones musculares dolorosas en los músculos de la cara, cuello y tronco. La rigidez muscular es progresiva causando espasmos generalizados, convulsiones y la muerte en algunos casos.

### **LEUCEMIA**

Pare el efecto se entiende como enfermedad tumoral aguda o crónica caracterizada por la reproducción incontrolada de células sanguíneas inmaduras (blastos) en la medula ósea, y que proliferan y acumulan en la sangre, ganglios linfáticos, o bazo. La proliferación de glóbulos blancos inmaduros reemplaza las otras células sanguíneas normales, causando anemia, cansancio físico, sangrados espontáneos, manchas en la piel (petequias) e infecciones por virus o bacterias.

### **ESCARLATINA**

Se entiende como la enfermedad infectocontagiosa aguda, producida por bacterias estreptocócicas que colonizan la garganta. Se caracteriza típicamente por fiebre alta, escalofríos, dolor de garganta, vómitos, malestar general y erupción puntiforme de la piel en forma de salpullido, que aparece inicialmente en el cuello y en el tórax y luego se generaliza por todo el cuerpo. De la misma forma la lengua se torna enrojecida y los pliegues auxiliares y de la ingle toma una coloración roja intensa.

Para efectos de este amparo el diagnóstico clínico deberá ser claro y confirmado con la presencia de la bacteria en la faringe.

### **SIDA**

(Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida) Para el efecto se entiende como enfermedad infecciosa producida por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), que prolifera en forma continua causando destrucción de los linfocitos de defensa (CD4), esta supresión de la inmunidad favorece la aparición de infecciones y neoplasias características de SIDA.





La enfermedad amparada por esta póliza corresponde a la fase final que clínicamente se caracteriza por una alteración del estado general del paciente, con pérdida de peso, diarreas, infecciones graves en los pulmones, cerebro y otros órganos, neoplasias tipo sarcoma de kaposi y alteraciones neurológicas (de esta manera decimos que el paciente VIH positivo tiene SIDA)

Quedan excluidos de este amparo los pacientes VIH positivos de fase inicial o crónica que no cumplan con los criterios diagnósticos antes mencionados y en todos los casos debe existir diagnóstico comprobado por pruebas de laboratorio tales como ELISA y WESTERN BLOT OTRAS ENFERMEDADES.

Liberty, por virtud del presente anexo pagará el valor asegurado estipulado en la caratula de la póliza, cuando el asegurado acredite que el diagnóstico médico de cualquiera de las siguientes enfermedades ocurrió dentro de la vigencia del presente anexo y de acuerdo con las definiciones:

- Infarto del miocardio
- Accidente cerebrovascular
- Insuficiencia renal crónica

La cobertura del presente anexo se circunscribe única y exclusivamente a las enfermedades indicadas y dicho listado tiene carácter taxativo.

### **INFARTO AL MIOCARDIO**

Significa la muerte de una porción del músculo del corazón resultado del bloqueo de una o más arterias coronarias. El diagnóstico está basado en un episodio que consiste en:

- Dolor de pecho típico.
- Nuevos cambios electrocardiográficos (ecg) asociados, consistentes en elevación del segmento st en dos o más derivaciones, aparición de onda q patológica en dos o más derivaciones, o inversión de la onda t en dos o más derivaciones.
- Elevación de enzimas cardíacas.

El diagnóstico deberá ser confirmado cumplidos los treinta (30) días comunes posteriores a la ocurrencia del evento.

### **ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR:**

Cualquier enfermedad cerebrovascular ocasionada por hemorragia o infarto del tejido cerebral secundario o embolismos o trombosis, que producen déficit neurológico con duración mayor de 24 horas y que persiste por lo menos 30 días comunes después de que se presente el evento.

### **INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA**

La insuficiencia permanente e irreversible de ambos riñones como resultado de cualquier causa que requiera tratamiento de diálisis o trasplante de riñón.

### **Exclusiones**

1. Las exclusiones generales indicadas en cláusula segunda
2. Los gastos médicos por las enfermedades preexistentes.
3. Para cáncer, se incluyen de la cobertura, todos los tumores de la piel, salvo que se trate de melanomas malignos y cáncer in situ no invasivo.
4. Quedan excluidos de este amparo adicional opcional de enfermedades graves los pacientes VIH positivos de fase inicial o crónica. En todos los casos debe existir diagnóstico comprobado por pruebas de laboratorio tales como elisa y western blot.



## **DEFINICIÓN**

### **ENFERMEDAD PRE-EXISTENTE**

Es cualquier patología, afección o condición médica diagnosticada o manifiesta con anterioridad a la entrada en vigencia de esta póliza o a la fecha de ingreso de cada asegurado, sean estas agudas o crónicas, quedarán excluidas de las coberturas otorgadas bajo el contrato de seguro que se celebre, salvo manifestación expresa en contrario de la aseguradora. Cuando la patología principal sea preexistente, quedarán además excluidas todas aquellas patologías relacionadas con ella.

### **ENFERMEDADES TROPICALES**

Amparamos al asegurado, que durante la vigencia de la póliza y transcurridos 30 días de haber ingresado a la misma y como consecuencia de un accidente amparado, se viera afectado por la picadura y/o mordedura de animales y que a consecuencia de ello, sufre cualquiera de las siguientes enfermedades:

\*Malaria \*Fiebre amarilla \*Leishmaniosis \*Lepra \*Tuberculosis \*Cólera \*Pénfigo y otras.

La suma asegurada para esta cobertura, será igual a la suma asegurada para gastos médicos por evento, y máxima se pagará una vez al año, por asegurado. La compañía cubre los exámenes pertinentes para diagnosticar la enfermedad.

### **REHABILITACIÓN INTEGRAL DE INVALIDEZ**

Si el alumno asegurado, como consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza, quedare en estado de invalidez, que al ser calificada de acuerdo con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios o normas que las modifiquen o sustituyan, sea superior a la sesenta y cinco por ciento (65%), LIBERTY, reconocerá Gastos Médicos, por reembolso, y hasta por el valor estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando tales gastos se causen dentro de la vigencia de la póliza y hasta por 180 días después de ocurrido el accidente. Esta cobertura opera en exceso del POS o de la Medicina PREPAGADA.

El limitante de la cobertura esta direccionado única y exclusivamente, a las siguientes asistencias tendientes a la rehabilitación del alumno asegurado:

- Consulta Médica especializada
- Valoración nutricional
- Valoración por psicología: apoyo familiar
- Manejo por terapia física, ocupacional, del lenguaje y respiratoria.
- Exámenes de diagnóstico neuroelectrofisiológico invasivos y no invasivos.
- Atención grupal de apoyo
- Orientación familiar
- Servicio de orientación laboral
- Curaciones
- Suministro para curaciones y para terapias respiratorias.

### **GASTOS DE TRASLADO POR ACCIDENTE**

Si a consecuencia de un accidente el alumno requiere traslado, se puede comunicar a la línea de asistencia (Bogotá 6 44 54 50, Nacional 01 8000 912505) donde le evaluarán el tipo de accidente y si lo requiere le asignara un transporte de tipo ambulancia, para que lo desplace del sitio del accidente a un centro asistencia para tratamiento médico o curación. La asignación de la ambulancia está limitada a la disponibilidad y a la existencia del servicio en la ciudad o región.

En caso que sea realizado el traslado por cuenta del asegurado, la Compañía reembolsara a quien acredite haber realizado el desembolso y hasta la suma





asegurada los gastos generados por ese evento, previa presentación de las facturas correspondientes.

### **AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE ACCIDENTAL**

Suma que se paga con ocasión del fallecimiento del asegurado a consecuencia de accidente cubierto por esta póliza, hasta el límite de valor contratado en la carátula de la póliza.

### **PERSONAS NO ASEGURABLE**

No serán asegurables en esta póliza personas que tengan las siguientes condiciones:

- Ciegos
- Paralíticos
- Epilépticos
- Mudos
- Personas con demencia

### **CLAUSULAS Y CONDICIONES ESPECIALES**

#### **AMPARO AUTOMÁTICO**

Se otorga amparo automático a todos los alumnos del colegio sin requisitos de asegurabilidad, que sean reportados por el Tomador mediante listado.

#### **AMPLIACION DE AVISO DE RECLAMO A 30 DIAS**

Cuando ocurra un siniestro que afecte los riesgos asegurados por la presente póliza, el Tomador comunicará por escrito a más tardar dentro del término de treinta días (30) siguientes contados a partir de la fecha que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

#### **NO REVOCACION O RENOVACION DE LA PÓLIZA:**

La presente póliza podrá ser revocada por las partes contratantes. Por LIBERTY mediante aviso escrito al Tomador, enviado a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de revocación, contados a partir de la fecha del envío. Por el Tomador en cualquier momento mediante aviso escrito a LIBERTY.

#### **MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO**

Cualquier modificación en el clausulado general de la póliza, en beneficio de los asegurados, será aplicable automáticamente a la póliza vigente.

#### **OTROS BENEFICIOS**

Liberty Seguros de Vida S.A., le ofrece otros beneficios sin costo adicional como son:

##### **- ASISTENCIA MÉDICA EN EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS**

Liberty previa coordinación asignara a la institución educativa un servicio de ambulancia básica para que realice acompañamiento en el evento. Se prestara máximo un (1) servicio en la vigencia.

##### **- COBERTURA Y CONDICIONES ECONÓMICAS**

<b>Amparos</b>	<b>Plan</b>
Muerte accidental	20.000.000
Muerte No Accidental	20.000.000
Incapacidad Total y Permanente por accidente	20.000.000
Desmembración E inhabilitación Accidental	20.000.000
Gastos Médicos por Accidente	4.000.000
Enfermedades Graves	4.000.000
Enfermedades Tropicales	4.000.000
Rehabilitación integral por Incapacidad	24.000.000



Gastos de traslado por Accidente	600.000
Auxilio Funerario por Muerte Accidental	4.000.000

### **AVISO Y RECLAMACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE**

LIBERTY cuenta con una amplia red de instituciones especializadas en la atención de accidentes de los alumnos, los cuales están disponibles las 24 horas Para la atención de los alumnos que presentan accidente común y accidente biológico, LIBERTY cuenta con la línea de atención 01-8000-912505 o 644-54-50.

Para la formalización de los reclamos es necesario reunir y presentar los siguientes documentos, que serán objeto de análisis para tramitar el pago de la indemnización:

#### **Muerte Accidental, Muerte no accidental y Auxilio Funerario**

- Informe del Accidente
- Registro civil nacimiento o alguna de las pruebas supletorias (partida de bautismo de origen eclesiástico o fotocopia de los documentos de identidad).
- Registro civil de defunción.
- Acta de levantamiento del cadáver.
- Cualquier medio legal idóneo que pruebe que la persona fallecida fue plenamente identificada, que hay claridad de tiempo modo y lugar del hecho.
- Fotocopia auténtica del documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario (s).
- Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del (los) Beneficiario (s) de la póliza.
- Cualquier otro documento que LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. esté en derecho de exigir en relación con la prueba de la ocurrencia del siniestro.

Indemnización por Incapacidad Total y Permanente.

- Copia de la historia clínica.
- Registro civil nacimiento o alguna de las pruebas supletorias (partida de bautismo de origen eclesiástico o fotocopia de los documentos de identidad).
- Declaración de las incapacidades totales y permanentes, emitidas por las juntas de calificación de invalidez emitida por el ISS, EPS o ARP
- Desmembración por Accidente.
- Copia de la historia clínica.
- Registro civil nacimiento o alguna de las pruebas supletorias (partida de bautismo de origen eclesiástico o fotocopia de los documentos de identidad).

#### **Enfermedades Amparadas**

- Copia de la historia clínica.

#### **PROCEDIMIENTO Y SITIOS DE ATENCIÓN**

El procedimiento inicial es comunicarse a la línea de atención **018000912505 opc 1 ó 2** y desde allí los remitirán a una de las instituciones con las que se tiene convenio.

Clínica de Fracturas de Medellín,  
Clínica Prado,  
Clínica Sur Las Américas,  
Clínica Las Vegas,  
Clínica Medellín.

